



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o**

Distr.
GENERAL

CAT/C/32/Rev.1
8 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1996

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes deberán presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas y dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado Parte interesado, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención. En lo sucesivo, los Estados Partes presentarán, cada cuatro años, informes complementarios sobre las nuevas medidas que se hayan adoptado, así como cualesquiera otros informes que solicite el Comité.

2. En consecuencia, deben presentar informes iniciales en 1996, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, seis Estados Partes en las fechas siguientes:

| | |
|--|-------------------------|
| Chad | 8 de julio de 1996 |
| Cuba | 15 de junio de 1996 |
| La ex República Yugoslava de Macedonia | 10 de enero de 1996 |
| República de Corea | 9 de febrero de 1996 |
| República de Moldova | 27 de diciembre de 1996 |
| Uzbekistán | 27 de octubre de 1996 |

3. Los informes que se reciban de los arriba mencionados Estados Partes se publicarán como adición al presente documento.
